

EXTRACTO

Casablanca a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Vistos, oídos y considerando: Se deja constancia que los considerandos se encuentran grabados en forma íntegra en el registro de audio, atendido lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° Acta 98 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema. Que, por estas consideraciones, antecedentes apreciados según las reglas de la sana crítica y visto además lo dispuesto en los artículos 225, 321, 326 y siguientes del Código Civil, Ley 14.908, artículos 8, 9, 28, 32, 55 y siguientes de la Ley 19.968, Convención de los Derechos del Niño, artículo 5° de la Constitución Política de la República, se resuelve. I.- Que, se acoge la demanda de Cuidado Personal que ha sido interpuesta en autos y en definitiva se establece el cuidado personal definitivo del niño NEIZAN WILLIAM DE JESÚS HOLZAPFEL GARCÍA, cédula de identidad N° 27.519.989-3, en doña EUGENIA ROXANA ROJAS NARANJO, cédula de identidad N° 12.494.199-7. Se ordena oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que realice las anotaciones y subinscripciones pertinentes en el certificado de nacimiento del niño. II.- Que, se acoge la demanda de alimentos interpuesta en autos, condenando a cada uno de los demandados a la suma de 2, 71 UTM, equivalentes hoy en día a la suma de \$188.459, pagadero los primeros 05 días de cada mes, en libreta de ahorro a la vista del Banco Estado que se encuentra aperturada al efecto, toda vez que se fijaron alimentos provisorios. II.- Que respecto de los gastos extraordinarios, estos serán asumidos por sus padres en un 50% por cada uno. III.- Que no se condena en costas a los demandados. Que no se condena en costas a los demandados. Con lo obrado, se pone término a la audiencia, quedando los comparecientes notificados personalmente de todo lo resuelto en ella. Notifíquese a los demandados mediante un solo aviso en diario de circulación local. RIT : C-750-2024 RUC : 24-2-4940552-k Dirigió don RODRIGO MATUS DE LA FUENTE Juez del Juzgado de Familia de Casablanca. Casablanca, a nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Fabiola Costa. Ministro de Fe (s)



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TJLFBMXXRVK